



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-09-P000341

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA"

OTORGADA POR:

Arg. **LUIS HUMBERTO MARTINEZ PAZ Y OTROS**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000,00

DI: 4 COPIAS M.E.C

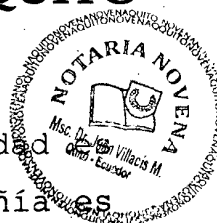
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once (11) de Marzo del año dos mil trece, ante mi doctor **JUAN VILLACÍS MEDINA**, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado según Oficio Número Novecientos Sesenta y Cuatro DDP-MSG, de fecha Cinco de Agosto del año Dos Mil Tres, comparecen el Arquitecto **LUIS HUMBERTO MARTINEZ PAZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito; el Arquitecto **LUIS MIGUEL MARTINEZ CASTILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señora **MONICA PATRICIA CARRERA UNDA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de

Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública el arquitecto **LUIS HUMBERTO MARTINEZ PAZ**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito; arquitecto **LUIS MIGUEL MARTINEZ CASTILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señora **MONICA PATRICIA CARRERA UNDA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, manifiestan su deseo de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes artículos.- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará "**AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**", su nacionalidad es



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA", su nacionalidad ecuatoriana, el plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como Objeto social las siguientes actividades: Estudio, diseño y elaboración de proyectos para la construcción de todo tipo de obras civiles tales como; Construcción de carreteras, calles, caminos vecinales, vías férreas y pistas de aterrizajes en aeropuertos; Construcción y montaje de puentes, carreteras elevadas, túneles, viaductos y vías subterráneas; Construcción de puentes, vías de navegación interior, represas, canales de riego; Estudio, diseño, planificación y construcción de centrales hidroeléctricas y centrales de generadores de energía nuclear y otras obras hidráulicas; Servicios de construcción, ampliación y rehabilitación de obras fluviales y de riego; Estudio, planificación de obras hidráulicas, agua potable y de alcantarillado; Construcción e instalación de tuberías de gran extensión; Servicios generales de construcción y conducción de

tendidos de cables de electricidad de larga, mediana y corta distancia; Estudio, diseño y elaboración de proyectos de vivienda multifamiliares, unifamiliares, trabajos de ampliaciones, restauración y remodelación; Construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares y conjuntos habitacionales; Diseño, Planificación y construcción de obras de urbanización; Estudio, diseño, elaboración de proyectos y su construcción de almacenes, edificios industriales y edificios para oficinas; Construcción de salas de cine, teatros, hoteles, hosterías, posadas y restaurantes; Construcción de edificios educativos escuelas, colegios, universidades, bibliotecas, museos y archivos; Construcción de hospitales, clínicas, sanatorios, etc.; Movimiento de suelos y desalojo; Fabricación de hormigón premezclado, venta en obra y/o en planta y de hormigón rodillado; Servicio de mixer, bombas, regletas, vibradoras y helicópteros de terminado; Construcción y reparación de campers; Arriendo y subarriendo de maquinaria, equipo y herramientas para la industria de la construcción; Importación, exportación, comercialización y venta de todo tipo de materiales para la construcción; Venta de materiales pétreos de río y de canteras, ripio arena, polvo de piedra, bloques, adoquines, tubos de hormigón con estructura de hierro de diferentes medidas; Importación. Exportación, distribución y comercialización de maquinaria,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

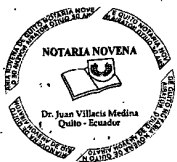


equipo, herramientas, repuestos y accesorios para la industria de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, igualmente la compañía podrá asociarse, fusionarse con otras sociedades de la misma especie, podrá también ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras que tengan que ver con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES (USD \$ 5.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, y está dividido en QUINIENTAS (500) Participaciones de DIEZ DOLARES (USD \$ 10,00) cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en el cincuenta por ciento, conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla, los socios han abierto para el objeto la Cuenta de Integración a efectos de depositar su aporte. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y Gerente, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el

socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE**

CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO**

OCTAVO.- Los deberes y derechos de los socios se hallan establecidos en la Ley para esta clase de Compañías, concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios a más de las obligaciones que

se señala en la ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General; y, las que se señala en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto. **ARTICULO DECIMO**

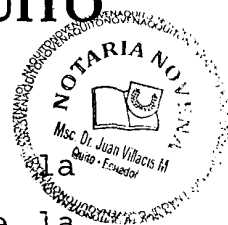
SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos, a más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes:
a) Designar y remover al Presidente y Gerente por causas justas y legales. b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social. d) Aprobar el Presupuesto

general de la Compañía. e) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores. f) Resolver sobre el reparto de las utilidades. g) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias. h) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley. i) Resolver sobre la venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; y, j) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente a cada uno de los socios. La Junta general así convocada se entenderá válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



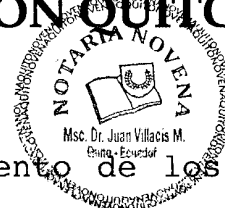
absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las EXTRAORDINARIAS cuantas veces fueren convocadas por el Gerente o Presidente. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas

Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de CUATRO (4) AÑOS, puede ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General, sus funciones de prorrogan hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de la Junta general de socios. b) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario. c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes. d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



legalmente; y, e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente, quien está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su sola firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES

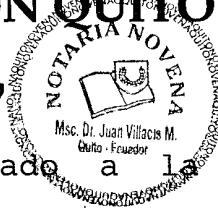
DEL GERENTE.- A más de las contempladas en la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los estados Unidos de Norte América. b) Convocar e intervenir

como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. c) Suscribir los certificados de aportaciones. d) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico. e) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías. f) Contratar los servicios de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean éstos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera. g) Efectuar toda clase de trámites en los Bancos y otras Instituciones Financieras, con Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, h) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de socios nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la situación económica de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007



sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando éstas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, así como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Capital social de la Compañía es de CINCO MIL (USD \$ 5.000,00) DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, y se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por

ciento en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACION
Luis H. Martínez Paz.	\$ 3.000,00	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	300
Luis M. Martínez Castillo	\$ 1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	150
Mónica P. Carrera Unda	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	50
TOTALES: ...	\$ 5.000,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	500

El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por los socios, en la suma que le corresponde a cada uno, en el plazo de doce meses. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los socios **AUTORIZAN** al señor Lcdo. Aurelio Fernández Mancero, para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura de Constitución de la Compañía, proceda a la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga número de Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento Público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Byron Carrera Gallo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil cuatrocientos diecisiete, para la celebración de la presente Escritura



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008



Pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

ARQ. LUIS HUMBERTO MARTINEZ PAZ

C.C. 1703491272

ARQ. LUIS MIGUEL MARTINEZ CASTILLO

C.C. 171689268-0

MONICA PATRICIA CARRERA UNDA

C.C. 170970645-9

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Cedula de CIUDADANIA No 170349127-2

MARTINEZ PAZ LUIS HUMBERTO
 ECHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 MARZO 1952
 REG. CIVIL 002-0335 02805 M
 ECHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952

[Signature]
 VOTANTE DEL DELEGADO



ECUATORIANA***** E233511222

DIVORCIADO
 SUPERIOR ARQUITECTO
 SEGUNDO MARTINEZ
 CLIMIA PAS
 QUITO 05/10/2004
 05/10/2015
 REN 1229068
 Pci



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021-6034 1703491272
 NUMERO DE CERTIFICADO
 MARTINEZ PAZ LUIS HUMBERTO

RESIDENCIA
 ECHINCHA
 QUITO

RESIDENCIA
 ECHINCHA
 QUITO

SAN GABRIEL
 ZONA

[Signature]
 EL REGISTRARIO GENERAL

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS Util (s).....
 Quito a 11 MAR 2013
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS ÚTIL (s)
Quito a.....1 MAR 2013.....
De [Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CECULA DE CIUDADANIA 170970645-9

CARRERA UNDA MONICA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 ABRIL 1965

FECHA DE NACIMIENTO 008-1 0229 06039 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Firma]

FECHA DE EVALUACION



ECUATORIANA***** V4444V444E

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR MANUEL CARRERA

GLADYS BEATRIZ UNDA

QUITO 30/09/2006

30/09/2018

REN 2091552



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001-0190

1709706459

CARRERA UNDA MONICA PATRICIA

PICHINCHA
PICHINCHA
QUITO
QUITO

CARRERA UNDA MONICA PATRICIA

LA QUINCE

1

17-FEB-2013

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....1 MAR. 2013.....

[Firma]

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

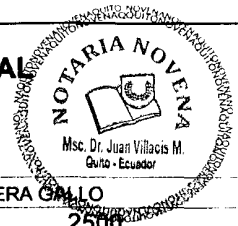
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2013/02/26

Mediante comprobante No. -

, el (la) Sr. (a) (ita):

DR. BYRON CARRERA GALLO

Con Cédula de Identidad: 1714015516

consignó en este Banco la cantidad de

2500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

"AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	LUIS HUMBERTO MARTINEZ PAZ	1703491272
2	LUIS MIGUEL MARTINEZ CASTILLO	1716892680
3	MONICA PATRICIA CARRERA UNDA	1709706459

TOTAL

VALOR	
1500	usd
750	usd
250	usd
2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488298
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ MANCERO AURELIO WALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 15:32:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

DE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AD
AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.",
OTORGADO POR: ARQ. LUIS HUMBERTO MARTINEZ
PAZ Y OTROS., DEBIDAMENTE FIRMADA, Y SELLADA,
EN QUITO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.-



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

~~DR. JUAN VILLACIS M.~~

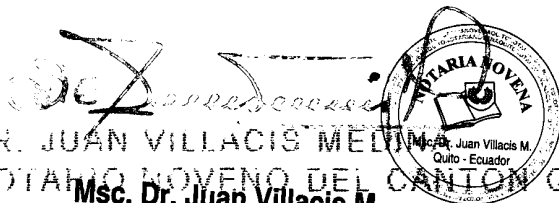
NOTARIO NOVENA ~~DR. JUAN VILLACIS M.~~ CANTON QUITO (E)



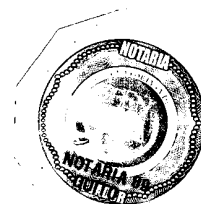
RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001564 de 27 de Marzo del año 2013, emitida por el señor Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. " de once de Marzo del 2013, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-M&G, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 11 de Abril del año 2013.-



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacís M.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001564**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1422 de 26 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

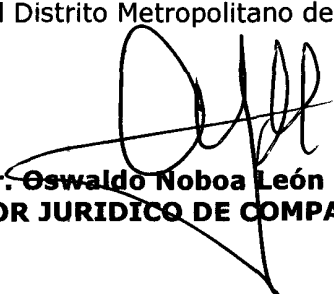
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Marzo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7488298

Nro. Trámite 1.2013.837

RBF/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 13474

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14281
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1541
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

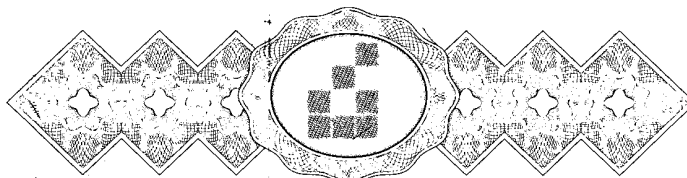
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716892680	MARTINEZ CASTILLO LUIS MIGUEL	Quito	SOCIO	Soltero
1709706459	CARRERA UNDA MONICA PATRICIA	Quito	SOCIO	Divorciado
1703491272	MARTINEZ PAZ LUIS HUMBERTO	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001564
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00



Registro Mercantil de Quito**5. DATOS ADICIONALES:**

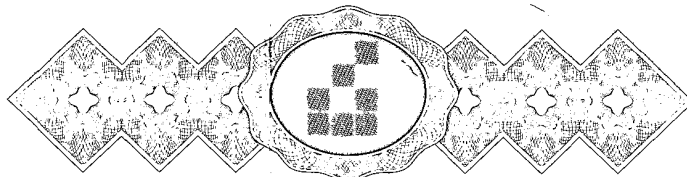
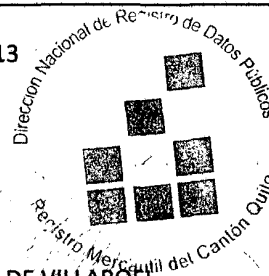
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P. G. POR JUNTA GENERAL. 4 AÑOS. RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20958

Quito, 3 de julio del 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AD AZTRA MAPAZ CONSTRUCCIONES CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO